



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 316/2025

DI-2025-316-APN-PSA#MSG

José María Ezeiza, Buenos Aires, 19/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-28165220-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 1.286 del 18 de noviembre de 2022 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria prescribe las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y establece que esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la citada Ley esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene jurisdicción en los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), así como en sus diferentes áreas, zonas, partes e instalaciones, siendo la misión esencial de este Organismo la preservación de la seguridad pública en el ámbito aeroportuario, a través de la prevención y conjuración de delitos, faltas y hechos vulneratorios del orden público.

Que el artículo 14, incisos 1, 2, 4 y 7 de la citada Ley determina las funciones específicas e inherentes a esta Institución como autoridad de aplicación del "Convenio de Chicago", ratificado por Ley N° 13.891, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 26.102.

Que por la Disposición N° 1.286/22 se derogó la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017 del Registro de esta Institución, y se aprobó el Reglamento de registro y control de ingreso, circulación, permanencia y/o salida de personas y/o vehículos en instalaciones aeroportuarias.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, destinadas a optimizar el funcionamiento del Sector Público Nacional, la elaboración de normativa y sus regulaciones.

Que por el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023 se inició un plan de desregulación y simplificación del Estado, y se delimitaron nuevas políticas públicas orientadas a un reordenamiento integral de la economía en general y a la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados.



Que el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 instruyó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias a realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias.

Que en cumplimiento de lo determinado en el citado Decreto, resulta necesario impulsar la derogación de normas obsoletas identificadas, con el objetivo de reducir la carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos.

Que es dable destacar que los procesos deben adaptarse a las necesidades operativas en constante evolución, evitar demoras innecesarias, y facilitar la respuesta inmediata a afectos de optimizar los recursos, mejorar los servicios, reducir los tiempos y enfatizar la seguridad de los procesos.

Que como consecuencia de la celeridad y dinamismo que caracterizan al ámbito aeroportuario, deviene necesario actualizar la Disposición N° 1.286/22 para garantizar una gestión más ágil y eficiente.

Que el artículo 2 del Decreto N° 752 del 23 de agosto de 2024 de forma análoga propicia a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a extender las licencias aeronáuticas emitidas por ese Organismo.

Que en los Considerandos del Decreto N° 70/23 se analiza la situación actual del transporte aéreo, e indica: "la política aeronáutica argentina ha limitado fuertemente el desarrollo de la industria aerocomercial, pilar fundamental no solo de su integración federal, sino fundamentalmente del desarrollo económico y turístico. Que, por eso, es imperativo un reordenamiento integral de la legislación aerocomercial para dotar al mercado de un entorno competitivo que otorgue la suficiente flexibilidad para llegar a todas las ciudades argentinas".

Que en tal sentido, resulta menester extender la vigencia de los permisos personales aeroportuarios de los pilotos de trabajo aéreo, aviación general y aviación comercial no regular y sus tripulaciones a un plazo de DOS (2) años, basado en las normativas internacionales y en las mejores prácticas aplicadas por otros Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con el objeto de mejorar la eficiencia administrativa, reducir costos, lograr una correcta individualización de los portadores de los permisos mencionados y garantizar la seguridad aeroportuaria.

Que esta actualización permitirá dar cumplimiento efectivo a las misiones y funciones asignadas a esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y resolver situaciones que han surgido en la práctica dentro del marco normativo vigente.

Que las modificaciones que se propician, responden a necesidades operativas de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que integra una porción significativa del universo de usuarios de Permisos Personales Aeroportuarios.

Que se evidencia la necesidad de revisar y fortalecer las políticas de credencialización de la comunidad aeroportuaria, en línea con las disposiciones y métodos previstos en el Anexo 17 de la OACI y normativa complementaria, con el objeto de garantizar un enfoque integral en la seguridad de la aviación civil, con especial atención al control de acceso, la identificación del personal y la prevención de actos de interferencia ilícita.





Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas conferidas por la Ley N° 26.102 y el Decreto 36 N° del 14 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 8º del Anexo I a la Disposición PSA N° 1.286/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8º.- Los pilotos de transporte aerocomercial regular de líneas aéreas y sus tripulaciones se encuentran exceptuados de gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente, no obstante, deberán presentar la DECLARACIÓN GENERAL de la Organización de Aviación Civil Internacional (GENERAL DECLARATION ICAO), D.N.I. o Pasaporte y credencial emitida por la empresa para circular en los sectores restringidos, siempre en el marco de sus planes de vuelo".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 22 del Anexo I a la Disposición PSA N° 1.286/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 22.- Los pilotos de trabajo aéreo, aviación general y aviación comercial no regular y sus tripulaciones, deberán gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente el cual tendrá una validez de DOS (2) años a partir de la fecha de emisión. Asimismo, deberán presentar una carta aval del permisionario o empresa para la cual trabajan, con copia actualizada de la licencia habilitante y psicofísico vigente emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)".

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 59 del Anexo I a la Disposición PSA N° 1.286/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 59.-La vigencia de los Permisos se extenderá durante el tiempo prescripto a continuación, computado desde la fecha en que hayan sido emitidos:

- a) Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación: Tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, excepto para el caso de los aspirantes en cuyo caso su duración estará limitada a la extensión del 'Curso de Oficiales de la PSA'.
- b) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes: Tendrán una vigencia máxima de UN (1) año, a excepción de los tipificados en el artículo 22 de la presente Disposición.
- c) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales: Tendrán una vigencia máxima de TREINTA (30) días.
- d) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento: Tendrán vigencia UN (1) día.
- e) Permisos Parte Pública: Tendrán vigencia de UN (1) año".



ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Anexo P al Anexo I a la Disposición PSA N° 1.286/22 el "Permiso Aeroportuaria de Piloto y/o Tripulación" que como Anexo (DI-2025-28747145-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los SIETE (7) días hábiles desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo Hernan Gallardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2025 N° 17013/25 v. 21/03/2025

Fecha de publicación 21/03/2025

